

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0384-2024-MPC-GM

CAJABAMBA, DICIEMBRE 17 DE 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La CARTA N° 019-2024/CC, de fecha 24 de Octubre de 2024, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2024-MPC/GM, de fecha 18 de Abril del 2024, el Informe N°0586-2024-MPCD/SGEPI/JTP de fecha 13 de Noviembre de 2024, el Informe N°1645-2024-MPC-GIDUR de fecha 14 de Noviembre de 2024, el Informe Jurídico N° 0410-2024-MPC/GAJ, de fecha 18 de Noviembre del 2024, el Informe N°1703-2024-MPC-GIDUR de fecha 21 de Noviembre de 2024, el INFORME N° 0158-2024-MPC/GAF/SGT, de fecha 23 Septiembre de 2024, la CARTA N° 018-2024/CC, de fecha 23 de Septiembre de 2024, el Informe N°0657-2024-MPCD/SGEPI/JTP de fecha 16 de Diciembre de 2024, el Informe N°01922-2024-MPC-GIDUR de fecha 16 de Diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad¹;

Que, así también, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)";

Que, igualmente; mediante Decreto Legislativo N°1252 modificado por Decreto Legislativo N°1341 de fecha 07 de Enero de 2017; y la Ley N°30680 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene por finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, en ese mismo orden de ideas el Decreto Supremo N°242-2018-EF - T.U.O. del Decreto Legislativo N°1252 en su Quinta Disposición Complementaria Final señala que "Las entidades del Sector Público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Dicho inventario se compatibiliza con la normativa del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en lo que corresponda";

Que, en Cuanto a la Garantía.- El Numeral 1 del Artículo 33° del Decreto Supremo N°082-2019-EF - TUO de la Ley N°30225, enuncia que: "[NUM 1] Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento", el Artículo 148° del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 - modificado por Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 Octubre 2022- referido a los "Tipos de Garantía" ha establecido que "Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior", aunado a ello el Numeral 1 del Artículo 149° en cuanto a "Garantía de Fiel Cumplimiento" orienta "[NUM 1] Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras...";

Que, mediante CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 016-2025-MPC-GAF/SGA, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajabamba y la Empresa: común y/o legal del CONSORCIO CAJAMARCA, es la Srta. ELIZABETH VALENZUELA PAREDES, con RUC N° 10733045316, con DNI N° 73304531, con Domicilio legal en el C.P. Pisit Distrito de Tongod, Provincia San Miguel - Cajamarca, con correo electrónico consorciocajamarca20@gmail.com, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"; en los términos y condiciones del presente contrato;

Que, con CARTA N° 019-2024/CC, de fecha 24 de Octubre de 2024; el CONSORCIO CAJAMARCA - REPRESENTANTE COMÚN la Srta. ELIZABETH VALENZUELA PAREDES, solicita la devolución de retención por fiel cumplimiento de contrato como garantía, por la prestación del servicio de **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN L.E. 82291 DE CENTRO POBLADO CAMPANA DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** con CUI N°2576236, indicando que se levantaron todas las observaciones requeridas con CARTA N° 018-2024/CC;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2024-MPC/GM, de fecha 18 de Abril del 2024, se **APROBO**, el Expediente Técnico de la **INVERSIÓN** denominada: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN L.E. 82291 DE CENTRO POBLADO CAMPANA DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con CUI N°2576236, cuyo sustento técnico se encuentra de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

¹ LA CONSTITUCIÓN COMENTADA - TOMO III: Análisis Artículo por Artículo, Segunda Edición - Enero 2013 Gaceta Jurídica Editores. Pág.894.

² JAVIER ALFARO LIMAYA, Ley Orgánica de Municipalidades, Primera Edición - Agosto 2011, Editorial Entre Líneas S.R.L., Pág.101-102.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0384-2024-MPC-GM



PRESUPUESTO			
INVERSIÓN:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 82291 DE CENTRO POBLADO CAMPANA DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"		
CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES	2576236		
UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA		
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	CONTRATA		
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DÍAS CALENDARIOS		
FECHA DE APROBACIÓN	ABRIL 2024		
COSTO DIRECTO	S/ 3'321.344,75		
GASTOS GENERALES (12.61%)	S/ 418.821,57		
UTILIDAD (5%)	166.067,24		
SUBTOTAL	S/ 3'906.233,56		
IGV 18%	S/ 703.122,04		
TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE I	S/ 4'609.355,60		
COMPONENTE II: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/ 139.205,26		
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA COMPONENTE I-II	S/ 4'748.560,86		
GASTOS SUPERVISION	S/ 228.880,63		
GASTOS ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 156.000,00		
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 5'133.441,49		

Que, por Informe N°0586-2024-MPC/D/SGEPI/JTP de fecha 13 de Noviembre de 2024; la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura - MPC a cargo del Ing. Jesús Tucto Pachamango, **OTORGA LA CONFORMIDAD**, para devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% que se retuvo tal como lo establece en la cláusula Séptima del contrato vigente, precisando que el monto total del contrato asciende a S/. 156,000.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil y 00/100 soles), por lo que el monto a cancelar correspondiente a la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% es de S/. 15.600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N°1645-2024-MPC-GIDUR de fecha 14 de Noviembre de 2024; la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC, a cargo del Ing. Javier Ortiz Pastor, solicita la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% que se retuvo tal como lo establece en la cláusula Séptima del contrato vigente, precisando que el monto total del contrato asciende a S/. 156,000.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil y 00/100 soles), por lo que el monto a cancelar correspondiente a la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% es de S/. 15.600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 soles);

Que, con Informe Jurídico N° 0410-2024-MPC/GAJ, de fecha 18 de Noviembre del 2024, a cargo del Abg. Lucido Enrique Boy Palacios - Gerente de Asesoría Jurídica - MPC, OPINA que: "es procedente la devolución a la contratista Consorcio Cajamarca el monto del 10% que se le retuvo por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de consultoría de obra N° 016-2023-MPC-GAF/SCA para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. 82291 del centro poblado Campana, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", con CUI N° 2576236.

Que, a través del Informe N°1703-2024-MPC-GIDUR de fecha 21 de Noviembre de 2024; la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC, a cargo del Ing. Javier Ortiz Pastor, solicita la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% que se retuvo tal como lo establece en la cláusula Séptima del contrato vigente, precisando que el monto total del contrato asciende a S/. 156,000.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil y 00/100 soles), por lo que el monto a cancelar correspondiente a la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% es de S/. 15.600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 soles);

Que, mediante el INFORME N° 0158-2024-MPC/GAF/SGT, de fecha 23 Septiembre de 2024, la Sub Gerente de Tesorería de la MPC, a cargo de la CPC. Jesús Mavila Torres Gonzales, hace conocer la información respecto a la garantía de fiel cumplimiento de la empresa. CONSORCIO CAJAMARCA, con RUC N° 20611960833, por el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 82291 DE CENTRO POBLADO CAMPANA DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", informando que se encuentra depositado en la cuenta 0802-011385, sugiriendo que: "Se evalué y determinó lo correcto, respecto a la devolución de la garantía, motivo que existe controversia entre los informes del área usurea, los cuales concluyen que el proveedor no cumplió con sus obligaciones de acuerdo a la cláusula Cuarta y cláusula décima; y la opinión legal concluye que es procedente la devolución por garantía; como consecuencia de ello no haya problemas posteriores y evitar responsabilidad alguna;

Que, mediante el MEMORANDO N° 01195-2024-MPC/GM, de fecha 22 de noviembre del 2024, la GERENCIA MUNICIPAL, SOLICITO UNA REEVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES E INDICAR SI SE DIO RESPUESTA A LAS CARTAS REMITIDAS POR LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, respecto a la devolución de la garantía, motivo que existe controversia mediante los informes Informe N° 01349-2024-MPC/GIDUR e Informe N° 01703-2024-MPC/GIDUR, los cuales concluyen que el proveedor no cumplió con sus obligaciones de acuerdo a la cláusula Cuarta y cláusula décima; y la opinión legal concluye que es procedente la devolución por garantía; como consecuencia de ello no haya problemas posteriores y evitar responsabilidad alguna, indicando que no se deje obviada el Memorando N° 01192-2024-MPC/GM.

...Un mejor servicio para Todos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0384-2024-MPC-GM

Que, con CARTA N° 018-2024/CC, de fecha 23 de Septiembre de 2024; el CONSORCIO CAJAMARCA – REPRESENTANTE COMÚN la Srta. ELIZABETH VALENZUELA PAREDES, hace llegar la respuesta ante solicitud de la entidad, entregando toda la documentación oportunamente;

Que, por Informe N°0657-2024-MPCD/SGEPI/JTP de fecha 16 de Diciembre de 2024; la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura - MPC a cargo del Ing. Jesús Tucto Pachamungo, **OTORGA LA CONFORMIDAD**, para devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% que se retuvo tal como lo establece en la cláusula Séptima del contrato vigente, precisando que el monto total del contrato asciende a S/. 156,000.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil y 00/100 soles), por lo que el monto a cancelar correspondiente a la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% es de S/. 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N°01922-2024-MPC-GIDUR de fecha 16 de Diciembre de 2024; la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural – MPC, a cargo del Ing. Javier Ortiz Pastor, solicita la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% que se retuvo tal como lo establece en la cláusula Séptima del contrato vigente, precisando que el monto total del contrato asciende a S/. 156,000.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil y 00/100 soles), por lo que el monto a cancelar correspondiente a la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% es de S/. 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 soles);

Que, finalmente el Artículo 43° y 20° Numeral 6 de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, indicando que mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2024-MPC, con fecha 06 de noviembre del 2024, en el sentido de adicionar dentro de las facultades delegadas, quedando reductada las siguientes facultades administrativas resolutivas;

POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo de 2023 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, respecto a la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 82291 DE CENTRO POBLADO CAMPANA DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N°2576236, por el monto de S/ 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos con 00/100 soles), monto que equivale al Diez por ciento (10%) del monto del contrato original, devolución que se realizara a favor de la EMPRESA CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su representante común, Elizabeth Valenzuela Paredes CONSULTOR del Expediente Técnico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, Subgerencia de Tesorería – MPC, a realizar los trámites correspondientes para la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, del presente Acto Administrativo a la EMPRESA CONSORCIO CAJAMARCA, para los fines pertinentes conforme Ley.

ARTICULO TERCERO.-

NOTIFICAR la presente Resolución a la EMPRESA CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su representante común, Elizabeth Valenzuela Paredes CONSULTOR del Expediente Técnico, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
2. G- Administración y Finanzas
3. G- Asesoría Jurídica
4. G- Infraestructura
5. SG- Obras y Equipos
6. SG- Estudios
7. SG- TICE

EXP. REG. N°- 025510-2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

DR. JHONNY ALAN CARRANZA PASTOR
GERENTE MUNICIPAL